

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO 2-ORD/04: 18/07/2014

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se aprueba el “Procedimiento para la Activación de la Atención por Contingencia en los Módulos de Atención Ciudadana”.

ANTECEDENTES

1. El 14 de octubre de 2013, en reunión de Grupo de Trabajo de Actualización al Padrón Electoral, se analizó e integró el Procedimiento para la Activación de la Atención por Contingencia en los Módulos de Atención Ciudadana. Versión 2.1, octubre 2013, el cual contiene las medidas de contingencia para apoyar a la ciudadanía que perdió su Credencial para Votar, como consecuencia de fenómenos meteorológicos y/o desastres naturales.
2. El 10 de julio de 2014, el Grupo de Trabajo de Actualización al Padrón Electoral, analizó e integró el “Procedimiento para la Activación de la Atención por Contingencia en los Módulos de Atención Ciudadana” y manifestó su posicionamiento de remitirlo a esta Comisión Nacional de Vigilancia, para su análisis y, en su caso, su aprobación.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 29 y 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.

3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral, se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.
4. Que en los términos del artículo 157, párrafos 1 y 2 de la ley general electoral, en relación con el artículo 71, párrafo 1 del Reglamento Interior del entonces Instituto Federal Electoral, esta comisión se integra por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, el cual fungirá como presidente de la misma, y en caso de ausencias temporales será sustituido por el secretario de dicha comisión; por un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; un secretario designado por su presidente, entre los miembros del servicio profesional electoral con funciones en el área registral, y un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
5. Que de conformidad con el artículo 158, párrafo 1, incisos a), b) ,d) y f) de la ley en materia, las Comisiones de Vigilancia tienen, entre otras atribuciones, las de vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos establecido en la ley de referencia; vigilar que las Credenciales para Votar se entreguen oportunamente a los ciudadanos; coadyuvar en la Campaña Anual de Actualización del Padrón Electoral y las demás que confiere la citada ley.
6. Que el artículo 72, párrafo 2, inciso b) del Reglamento Interior del entonces Instituto Federal Electoral, indica que para el cumplimiento de las atribuciones generales que la ley electoral le confiere, corresponde a esta Comisión de Vigilancia, conocer, opinar y vigilar los operativos de campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

7. Que según lo dispuesto en el artículo 73, párrafo 1, del citado reglamento, para el cumplimiento de las atribuciones que la ley electoral le confiere, la Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y vigilar los trabajos relativos al Padrón Electoral, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia, ese Reglamento y la normatividad aplicable.
8. Que con fundamento en el artículo 73, párrafo 2 del referido reglamento, para la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Vigilancia deberá atenderse a lo dispuesto en la ley electoral y en el reglamento de la materia que, para tales efectos, expidió el Consejo General del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
9. Que el artículo 19, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, señala que los acuerdos de las comisiones de vigilancia podrán ser de recomendaciones y solicitudes. La Comisión Nacional de Vigilancia podrá emitir además acuerdos vinculatorios.
10. Que el artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.
11. Que el párrafo segundo del artículo 1 de nuestro máximo ordenamiento jurídico, mandata que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
12. Que el artículo 1, párrafo tercero de nuestra Carta Magna, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
13. Que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se

celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

14. Que los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, por tanto, al ser firmados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, deben ser cumplidos y aplicados a todos los que se encuentren bajo su tutela.
15. Que el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
16. Que el artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
17. Que acorde a lo previsto por el artículo 2, párrafo 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

18. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 4, párrafo 1 del Pacto Internacional de referencia, en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los estados partes del Pacto citado podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación

alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

19. Que el artículo 41, base V, Apartado B, Inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, acorde con lo previsto por el artículo 32, fracción III de la ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, el Padrón Electoral y la Lista de Electores.
20. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
21. Que el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
22. Que el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal, dispone que son prerrogativas de los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
23. Que según el artículo 36, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 130, párrafo 1 de la ley electoral, es obligación de los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.
24. Que el artículo Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 del mismo mes y año, por el que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.
25. Que de acuerdo con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la ley de la materia, el Instituto Nacional Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

- 26.** Que con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), d) y ñ) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley.
- 27.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la misma ley, el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
- 28.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 131, párrafo 1 de la ley de la materia, este Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
- 29.** Que la Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, de conformidad con lo previsto en el artículo 131, párrafo 2 de la ley electoral.
- 30.** Que conforme a lo señalado en artículo 134 de la ley electoral, con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.
- 31.** Que el artículo 136, párrafo 1 de la ley de la materia, señala que los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine este Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.
- 32.** Que el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentaran los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno y nombre completo; lugar y fecha de nacimiento; edad y sexo; domicilio actual y tiempo de residencia; ocupación; en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización; firma y, en su caso, huella digital y fotografía del solicitante.

El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos: entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción; distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio; y fecha de la solicitud de inscripción.

Al ciudadano que solicite su inscripción en los términos de ese artículo, se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de esta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su Credencial para Votar.

- 33.** Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en la jurisprudencia 29/2002, en el sentido de que interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.
- 34.** Que ha sido criterio de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la cuarta circunscripción electoral plurinominal con sede en el Distrito Federal, en la sentencia vertida en el expediente con número SDF-JDC-1074/2013, lo siguiente:

“...

Así es, de haberlo hecho, hubiera llegado a la convicción de que, efectivamente, el hecho de que la Actora estuviera registrada desde mil novecientos noventa y uno, genera una presunción iuris tantum (de conformidad con una de las aristas del principio de legalidad, los actos administrativos que se expiden con base en el artículo 16 de la Constitución, nacen al mundo jurídico amparados por la presunción de legalidad, gozando de fuerza jurídica formal y material; es decir, los actos de las autoridades administrativas se presumen válidos, salvo prueba en contrario) de que, al momento de registrarla, la Autoridad Responsable verificó o debió verificar que aquella cumplía cabalmente con las precondiciones para ser considerada ciudadana mexicana, obtener la credencial de elector y poder ejercer su derecho de voto, no obstante que la ciudadana se encontraba inscrita desde 1991, la autoridad responsable le requirió la exhibición del acta de nacimiento, es decir, como si se tratara de la primera vez en que la ciudadana fuera a ser registrada, lo cual deviene contrario a derecho...”

- 35.** Que la misma Sala del máximo Tribunal en materia electoral, en la sentencia vertida en el expediente con número SDF-JDC-11/2014, prevé lo siguiente:

“...

Así, de haberlo realizado, hubiera llegado a la convicción de que, efectivamente, el hecho de que la Actora estuviera registrada desde dos mil dos, genera una presunción iuris tantum (es decir, los actos de las autoridades administrativas se presumen válidos, salvo prueba en

contrario) de que, al momento de registrarla, la Autoridad Responsable verificó o debió verificar que aquélla cumplía cabalmente con las precondiciones para ser considerada ciudadana mexicana, obtener la credencial de elector y poder ejercer su derecho al voto....”

- 36.** Que la Sala Regional de Toluca correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal de ese Tribunal, en la sentencia contenida en el expediente número ST-JDC-112/2014, emitida el 14 de marzo del año en curso, señala que:

La autoridad responsable no debió negar el trámite de expedición de credencial para votar con fotografía por reemplazo a Jorge Romo Rocha, en virtud de que dicho ciudadano ya se encontraba inscrito en el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral desde mil novecientos noventa y uno, tal y como se evidencia con las constancias que obran en el expediente que se resuelve, mismas que al no estar controvertidas por las partes, gozan de valor probatorio pleno, en tanto que versan sobre documentos que fueron emitidos por autoridad legalmente facultada para ello, atento a lo dispuesto en los artículos 14 párrafo 1, inciso a), y 16, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral, aún y cuando, los tres primeros elementos de convicción obren en el sumario en copia simple, pues se infiere que la responsable tuvo a la vista los originales cuando el actor los presentó ante aquella.

- 37.** Que las sentencias referidas en los considerandos que anteceden, prevén la factibilidad de que el trámite se realice, aun y cuando, el ciudadano no cuente con su acta de nacimiento, si éste se encontraba inscrito previamente en la base de datos del Padrón Electoral, en virtud de que se genera una presunción iuris tantum, esto es, los actos de las autoridades administrativas se presumen válidos, salvo prueba en contrario.
- 38.** Que el Grupo de Trabajo de Actualización al Padrón Electoral, analizó e integró el *“Procedimiento para la Activación de la Atención por Contingencia en los Módulos de Atención Ciudadana”* y manifestó su posicionamiento de remitirlo a esta Comisión Nacional de Vigilancia, para su análisis y, en su caso, su aprobación.
- 39.** Que el documento referido en el considerando que precede, tiene como objetivo presentar a la Comisión Nacional de Vigilancia, la propuesta del procedimiento a instrumentar en los módulos de atención ciudadana para atender a los ciudadanos que soliciten la reposición de su Credencial para Votar, derivado de alguna contingencia como consecuencia de fenómenos meteorológicos y/o desastres.

40. Que el procedimiento que se presenta, busca otorgar las facilidades necesarias, para que los ciudadanos afectados puedan efectuar su trámite para reemplazar su Credencial para Votar; garantizar la calidad de la información contenida en el Padrón Electoral; mantener la calidad del Padrón Electoral utilizando la información con que se cuenta en la base de datos del ciudadano, para su identificación; flexibilizar el requisito de presentación del medio de identidad (acta de nacimiento o carta de naturalización) al inicio del trámite.
41. Que el procedimiento referido, indica que sólo es aplicable para los trámites de **reposición** de Credencial para Votar que cuenten con una CURP asociada a los datos del ciudadano en la base de datos del Padrón Electoral.
42. Que el citado procedimiento, señala que la excepción de presentar el medio de identidad (acta de nacimiento o carta de naturalización) por contingencia, aplicará únicamente para los ciudadanos autenticados por medio de su huella y se realizará con la infraestructura existente en la entidad en cuestión.
43. Que el procedimiento señalado, incorpora criterios para determinar la instrumentación del plan de contingencia, en los que se advierte que cuando uno o varios municipios o delegaciones políticas de una Entidad Federativa se encuentran ante la presencia de una situación generada por un fenómeno de origen natural o antropogénico en el que se registra un daño a la población, se podrá iniciar el análisis para la activación de la Atención por Contingencia en los Módulos de Atención Ciudadana, debiendo cumplirse alguna de las siguientes condiciones:
- La exista de una Declaratoria de Emergencia emitida mediante un boletín de prensa, por la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, o en su defecto, por el organismo de Protección Civil Estatal o Municipal, para los municipios y/o localidades afectadas.
 - Se hubiese instrumentado en los municipios y/o localidades afectadas el Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de Desastre (DN-III-E1) por la Secretaría de la Defensa Nacional.

- En el caso de que no exista una declaratoria de desastre emitida por ninguno de los órdenes de gobierno, sin embargo el desastre o afectación para la población sea evidente, se considera necesario que el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital, convoque a una sesión extraordinaria de la Comisión Local o Distrital de Vigilancia, para evaluar la factibilidad de activar el análisis para en su caso e instrumentar el plan de contingencia. También la Comisión Nacional de Vigilancia podrá acordar directamente la instrumentación del “Plan de Contingencia”.
44. Que el artículo 73, párrafo 3, del Reglamento Interior del entonces Instituto Federal Electoral, prevé que la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta de su Presidente, podrán crear Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.
 45. Que el artículo 72, párrafo 2, inciso ñ) del Reglamento Interior del otrora Instituto Federal Electoral, para el cumplimiento de las atribuciones específicas que el código le confiere, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia, entre otras, conocer y opinar sobre las modificaciones en los procedimientos de atención ciudadana en relación con la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y la actualización de dicho instrumento, así como la entrega de la Credencial para Votar.
 46. Que para el cumplimiento de las atribuciones específicas que la ley electoral le confiere, de conformidad con el artículo 73 bis, inciso a) y b) del Reglamento Interior del entonces Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia determinar los medios y procedimientos para que el ciudadano se identifique al momento de solicitar su Credencial para Votar, así como, los procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de recibirla.
 47. Que el artículo 24, párrafos 2 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, estipulan que la Comisión Nacional de Vigilancia para el ejercicio de sus atribuciones implementará grupos conforme lo establece el Reglamento Interior y el Título Quinto del Reglamento de Sesiones referido. Los Grupos tendrán como finalidad proporcionar a la Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.

- 48.** Que según lo prevé el artículo 24, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, la Comisión Nacional de Vigilancia podrá solicitar en todo momento a los Grupos de Trabajo, el análisis de los asuntos y temas que considere en el ámbito de su competencia.
- 49.** Que de una interpretación sistemática y funcional de la ley electoral vigente, del Reglamento Interior del otrora Instituto Federal Electoral y las sentencias emitidas por Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y toda vez que se trata de medios de identidad, cuya asentimiento corresponde a éste órgano colegiado, se considera jurídicamente válido que esta Comisión Nacional de Vigilancia apruebe el *“Procedimiento para la Activación de la Atención por Contingencia en los Módulos de Atención Ciudadana”*, en virtud de que el mismo, tiene como objeto, flexibilizar el requisito de presentación del acta de nacimiento o carta de naturalización al inicio del trámite.
- 50.** Que como corolario de los considerandos previos, resulta que la esencia de la interpretación de las normas utilizadas en el presente acuerdo es una visión extensiva y garantista de los derechos político-electorales de los ciudadanos, fundamentada en los siguientes elementos: a) la tutela del bien jurídico, que en este caso es el derecho al sufragio y b) el principio de igualdad, el cual implica que los ciudadanos en condiciones iguales deben ser tratados en los mismos términos y que los ciudadanos en situación de desigualdad material o de diversa índole, deben ser tratados en forma diferente.
- 51.** Que en términos del artículo 33, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, los grupos podrán emitir proyectos de acuerdo, por lo que se presentó a consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia, un proyecto de Acuerdo por el que se apruebe el procedimiento para la atención por contingencia en los módulos de atención ciudadana.
- 52.** Que en términos del artículo 73, párrafo 3, fracción IV, inciso c) del Reglamento Interior del otrora Instituto Federal Electoral, y a fin dar certeza en el uso y destino de la información electoral, el Grupo de Trabajo Actualización al Padrón Electoral, sometió a la consideración de esta Comisión Nacional de Vigilancia para la toma de acuerdos definitivos o resolutivos, una propuesta de acuerdo por el que se apruebe el *“Procedimiento para la Activación de la Atención por Contingencia en los Módulos de Atención Ciudadana”*.

- 53.** Que bajo esta perspectiva, y con el propósito de establecer los esfuerzos encaminados a la actualización del Padrón Electoral, así como a establecer el procedimiento con las medidas de contingencia que permitan apoyar a la ciudadanía que perdió su Credencial para Votar, como consecuencia de fenómenos meteorológicos y/o desastres este órgano colegiado, considera pertinente aprobar el *“Procedimiento para la Activación de la Atención por Contingencia en los Módulos de Atención Ciudadana”*, para la atención por contingencia en los módulos de atención ciudadana.
- 54.** Que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores citado, esta Comisión Nacional de Vigilancia, considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de esta comisión a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el portal de las comisiones de vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en los artículos Segundo Transitorio del Decreto de fecha 4 de abril de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de abril de 1990; 1, párrafos primero, segundo y tercero; 34; 35, fracciones I y II; 36, fracción I; 41, base V, Apartado A, párrafo primero, segundo y apartado B, inciso a), numeral 3; 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos; 2, párrafo 1 y 2; 4, párrafo 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 29; 30, párrafo 1, incisos a), d) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, fracción III; 54, párrafo 1, inciso b), d) y ñ) y 2; 126, párrafo 1 y 2; 129; 130, párrafo 1; 131, párrafo 1 y 2; 134; 136, párrafo 1; 140; 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 71, párrafo 1; 72, párrafo 2, inciso b) y ñ); 73, párrafo 1, 2, 3 fracción IV, inciso c); 73 bis, inciso a) y b) del Reglamento Interior del otrora Instituto Federal Electoral; 19, párrafo 1; 20, párrafos 1 y 3; 24, párrafos 2, 3 y 4; 33, párrafos 1 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores; Sentencias emitidas por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la cuarta circunscripción plurinominal con sede en el Distrito Federal, así como de la Sala Regional de Toluca correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal de ese Tribunal, en los expedientes SDF-JDC-1074/2013, SDF-JDC-11/2014 y ST-JDC-112/2014, respectivamente; y jurisprudencia 29/2002 esta Comisión Nacional de Vigilancia emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Comisión Nacional de Vigilancia, aprueba el *“Procedimiento para la Activación de la Atención por Contingencia en los Módulos de Atención Ciudadana”*, el cual se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El procedimiento referido en el punto de Acuerdo que precede, entrará en vigor a más tardar el 31 de octubre de 2014.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

PRESIDENTE

ING. RENÉ MIRANDA JAIMES

SECRETARIO

MTRO. JUAN GABRIEL GARCÍA RUIZ

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 18 de julio de 2014.

***Procedimiento para la activación de la Atención
por Contingencia en los Módulos de Atención
Ciudadana***

Versión 2.1

Julio 2014

Índice

| | |
|---|-----------|
| Presentación..... | 3 |
| 1. Objetivo..... | 4 |
| 2. Consideraciones..... | 4 |
| 3. Criterios para determinar la instrumentación del Plan de Contingencia..... | 5 |
| 4. Análisis e instrumentación del Plan de Contingencia..... | 6 |
| 4.1 Elaboración del Informe Técnico..... | 6 |
| 4.2 Convocatoria a la Comisión Distrital de Vigilancia..... | 8 |
| 4.3 Convocatoria a la Comisión Local de Vigilancia..... | 9 |
| 4.4 Convocatoria a la Comisión Nacional Vigilancia..... | 9 |
| 5. Seguimiento a la recomendación de la Comisión de Vigilancia | 9 |
| Anexos..... | 12 |
| Diagrama para la instrumentación del Plan de Contingencia..... | 13 |
| Formato "Estadístico de Trámites por Contingencia en MAC" | 14 |
| Formato "Nominativo de Trámites por Contingencia en MAC"..... | 16 |

| Fecha | Versión | Descripción | Autor |
|------------|---------|-----------------------------|--|
| 16.06.2014 | 2.0 | Creación documento. del | Coordinación de Operación en Campo Dirección de Operación y Seguimiento. Subdirección de Procedimientos Operativos y Capacitación |
| 10.07.14 | 2.1 | Actualización documento del | Coordinación de Operación en Campo Dirección de Operación y Seguimiento. Subdirección de Procedimientos Operativos y Capacitación Grupo de Trabajo de Actualización al Padrón Electoral |



Instituto Nacional Electoral

Presentación.

En el marco de las atribuciones que por Ley tiene la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se encuentra la relativa a la actualización del Padrón Electoral y la expedición de la Credencial para Votar.

A fin de cumplir con estas atribuciones, se ha instrumentado la estrategia de atención a través de la operación de Módulos de Atención Ciudadana, apoyado por herramientas como la infraestructura tecnológica y el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de los Módulos de Atención Ciudadana (SIIRFE-MAC), para la captación de la información y su seguimiento.

Este esquema de operación ha permitido mejorar el servicio que se proporciona a la ciudadanía y establecer medidas de seguridad tendientes a garantizar la calidad de la información que se incorpora al Padrón Electoral, tal es el caso, de los medios de identificación como un requisito para poder obtener la Credencial para Votar.

Sin embargo, tanto el esquema de operación como las medidas de seguridad deben ser flexibles ante casos de contingencias meteorológicas o desastres naturales, con la implementación de un Plan de Continencia que permita apoyar a los ciudadanos que han perdido sus documentos personales, para que puedan recuperar su Credencial para Votar y que además permitan mantener la integridad de la información contenida en la base de datos del Padrón Electoral.

Derivado de lo anterior, se establece el siguiente Procedimiento para instrumentar la atención por contingencia en los módulos de atención ciudadana.

16

1. Objetivo

Establecer el procedimiento con las medidas de contingencia que permitan apoyar a la ciudadanía que perdió su Credencial para Votar, como consecuencia de fenómenos meteorológicos y/o desastres.

2. Consideraciones

- ✓ La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores busca otorgar las facilidades necesarias, para que los ciudadanos afectados puedan efectuar su trámite para recuperar su Credencial para Votar.
- ✓ Es necesario garantizar la calidad de la información contenida en el Padrón Electoral.
- ✓ Para mantener la calidad del Padrón Electoral se hará uso de la información que se cuenta en la base de datos del ciudadano, para su identificación.
- ✓ La Comisión Nacional de Vigilancia omite el requisito de presentación del medio de identidad (acta de nacimiento o carta de naturalización) al inicio del trámite.
- ✓ El procedimiento de contingencia, sólo aplicará para los trámites de **reposición** de Credencial para Votar y que se cuente con una CURP asociada a los datos del ciudadano en la base de datos del Padrón Electoral.
- ✓ La excepción de presentar el medio de identidad (acta de nacimiento o carta de naturalización) por contingencia, aplicará para los ciudadanos autenticados por medio de su huella.
- ✓ **Para la instrumentación del Plan de Contingencia, se podrá incorporar infraestructura adicional a la existente en la entidad.**

3. Criterios para determinar la instrumentación del Plan de Contingencia

Cuando uno o varios municipios o delegaciones políticas de una Entidad Federativa se encuentran ante la presencia de una situación generada por un fenómeno de origen natural o antropogénico¹ en el que se registra un daño a la población, se podrá iniciar el análisis para la activación de la Atención por Contingencia en los Módulos de Atención Ciudadana, debiendo cumplirse alguna de las siguientes condiciones:

- Que exista una Declaratoria de Emergencia emitida mediante un boletín de prensa, por la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, o en su defecto, por el organismo de Protección Civil Estatal o Municipal, para los municipios y/o localidades afectadas.
- Que se haya instrumentado en los municipios y/o localidades afectadas el Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de Desastre (DN-III-E²) por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- En el caso de que no exista una declaratoria de desastre emitida por alguno de los órdenes de gobierno, sin embargo el desastre o afectación para la población sea evidente, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital, deberá convocar a una sesión extraordinaria de la Comisión Local o Distrital de Vigilancia, **en un plazo no mayor a los 10 días naturales**, para evaluar la factibilidad de activar el análisis para en su caso, instrumentar el plan de contingencia. También la Comisión Nacional de Vigilancia podrá acordar directamente la instrumentación del "*Plan de Contingencia*".

¹ Que es de origen humano, que es producido por el hombre. Diccionario del Medio Ambiente.

² Instrumento operativo militar que establece los lineamientos generales a los organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para realizar actividades de auxilio a la población civil afectada por cualquier tipo de desastre. Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA).



4. Análisis e Instrumentación del Plan de Contingencia

Al registrarse una afectación o desastre³ a la población por un fenómeno⁴ de tipo natural o antropogénico, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital en coordinación con el Vocal del RFE de la Junta Local, deberán programar una visita al área afectada, excepto en los siguientes casos:

- a) Que exista un riesgo para la integridad física del personal de las Vocalías que lleve a cabo la visita, debido a la declaración de la autoridad de un riesgo sanitario o suelos inestables o colapsables en el área afectada.
- b) Que las autoridades de Protección Civil, tengan una restricción expresa para ingresar a la zona afectada.
- c) Que no existan los medios de acceso necesarios para que los funcionarios designados puedan llevar a cabo la visita del área afectada.

4.1. Elaboración el Informe Técnico

Una vez que se consideró la factibilidad de realizar la visita del área afectada, y con el propósito de contar con los elementos que permitan elaborar el informe técnico, se realizará el siguiente procedimiento:

- El Vocal del RFE de la Junta Local definirá con el Vocal del RFE de la Junta Distrital el área o las áreas que serán visitadas.
-

³ Evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un severo daño e incurre en pérdidas para sus miembros, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento vital de la misma. Catálogo de "Términos de Referencia de Protección Civil", Sistema Nacional de Protección Civil.

⁴ Los principales fenómenos son: Geológicos (erupciones volcánicas y sismos), Hidrometeorológicos (sistemas invernales y tropicales) y Químico – Tecnológico (incendios). Definición Plan DN-III, SEDENA.

- El Vocal del RFE de la Junta Distrital instruirá al Técnico Cartógrafo y al personal que considere necesario, para realizar el recorrido en las áreas afectada por el fenómeno.
- El Técnico Cartógrafo deberá registrar las secciones, localidades y, de ser posible, las manzanas que tengan alguna afectación, con el propósito de realizar un diagnóstico sobre el grado de la misma, el tipo de daños que se observa en dichas áreas y delimitar las que podrán requerir la instrumentación del Plan de Contingencia en los módulos de atención ciudadana, esto podrá ser a partir del ámbito geográfico de manzana, sección, localidad, municipio o delegación y entidad.
- Adicionalmente, si es factible se tomarán fotografías de las áreas visitadas y, en su caso, se podrán obtener comentarios entre ciudadanos residentes del área, respecto a la pérdida de documentación, lo cual se tomará como un elemento adicional de información, sin que esto se considere como un indicador para el análisis o para determinar aplicar el Plan de Contingencia.
- Asimismo, se deberá establecer contacto con funcionarios de la Dirección de Protección Civil de los municipios o localidades afectadas, con el objetivo de obtener información más precisa sobre las áreas involucradas.
- En caso de que los Vocales del RFE de la Junta Local y Distrital consideren que no es necesaria la visita por parte del Técnico Cartógrafo o que por causa de fuerza mayor no sea posible la visita a la zona afectada, se deberá integrar el informe técnico exclusivamente con información proporcionada por el área de protección civil o por las autoridades correspondientes.
- Se deberá elaborar un informe técnico por contingencia incorporando información tal como:
 - Municipios, secciones y manzanas que fueron visitadas.

- Municipios, secciones, manzanas y colonias que resultaron afectadas, así como el tipo de daños que registraron.
- Estadístico de Padrón y Lista Nominal de las áreas involucradas.
- Planos de sección individual identificando las manzanas con afectación.
- Fotografías de las áreas visitadas (en su caso).
- Comentarios recibidos de los ciudadanos con respecto a la situación de su Credencial para Votar (en su caso).

4.2. Convocatoria a la Comisión Distrital de Vigilancia

Una vez que se cuente con el Informe Técnico que incorpore la información recabada, se deberá instrumentar el siguiente procedimiento:

- El Vocal del RFE de la Junta Distrital deberá convocar a la Comisión Distrital de Vigilancia, para que de manera conjunta se evalúe el informe.
- En caso de que los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante la Comisión Distrital de Vigilancia, lo consideren, se podrá programar un recorrido al área afectada.
- La Comisión Distrital de Vigilancia, en su caso, recomendará la procedencia de instrumentar el Plan de Contingencia en los Módulos de Atención Ciudadana, estableciendo el periodo y ámbito geográfico de aplicación (municipio, sección, manzana), y adoptar el acuerdo correspondiente, turnándolo a la Comisión Local de Vigilancia, para que en su caso, lo ratifique.

4.3. Convocatoria a la Comisión Local de Vigilancia

Una vez que se cuente con el acuerdo de la Comisión Distrital de Vigilancia y con el informe técnico, el Vocal del RFE de la Junta Local convocará a la Comisión Local de Vigilancia para conocer de dicho acuerdo y del Informe Técnico que lo sustenta, a efecto de que se proceda a su ratificación o en su caso modificación del mismo, recomendando a la Comisión Nacional de Vigilancia su aprobación.

4.4. Convocatoria a la Comisión Nacional de Vigilancia

Con base en el acuerdo de la Comisión Local de Vigilancia y el informe técnico, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, convocará a la Comisión Nacional de Vigilancia para poner a consideración el acuerdo e Informe Técnico, así como la propuesta para que, en su caso, apruebe la instrumentación del Plan de Contingencia, determinando las áreas (manzanas, secciones, localidades y/o municipios), los Módulos de Atención Ciudadana y el periodo para su aplicación.

5. Seguimiento a la recomendación de la Comisión de Vigilancia

Una vez que se cuente con el acuerdo adoptado por la Comisión de Vigilancia, se deberá instrumentar el siguiente procedimiento:

- El Vocal del RFE en la Junta Distrital, deberá informar al Vocal del RFE en la Junta Local sobre el acuerdo adoptado, en el que la Comisión Distrital de Vigilancia recomienda la instrumentación del Plan de Contingencia.
- El Vocal del RFE en la Junta Local, informará a la Comisión Local Vigilancia. Asimismo notificará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que instruya a las áreas de competencia a realizar las actividades que correspondan a cada una.

- La Coordinación de Operación presentará el Plan de Contingencia en Grupo de Trabajo.
- Grupo de trabajo, analizará y, en su caso, recomendará a la Comisión Nacional de Vigilancia, se instrumente el Plan de Contingencia.
- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores presentará a la Comisión Nacional de Vigilancia, para su aprobación, el Plan de Contingencia.
- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de la Coordinación de Operación en Campo, instruirá a la Vocalía del RFE en la Junta Local, para que se lleve a cabo la implementación del Plan de Contingencia en los Módulos de Atención Ciudadana involucrados y éstos habiliten la funcionalidad que permitirá la captación de trámites por contingencia en el SIIRFE-MAC, en las secciones o manzanas.
- En paralelo la Dirección de Operación y Seguimiento remitirá a los módulos de atención ciudadana, involucrados el aplicativo que permitirá activar el Plan de Contingencia en el SIIRFE-MAC, para las manzanas o secciones dictaminadas en el informe técnico.
- El Vocal del RFE en la Junta Distrital instruirá a los funcionarios de los MAC involucrados sobre el operativo de contingencia.
- El Vocal del RFE en la Junta Distrital con apoyo del Vocal del RFE en la Junta Local instrumentará la estrategia de difusión en las zonas afectadas, respecto a las facilidades otorgadas por el INE para reponer su Credencial para Votar.
- El Vocal del RFE en la Junta Distrital elaborará el informe para notificar respecto al avance del operativo de contingencia a las áreas involucradas (áreas técnicas y órganos de vigilancia).

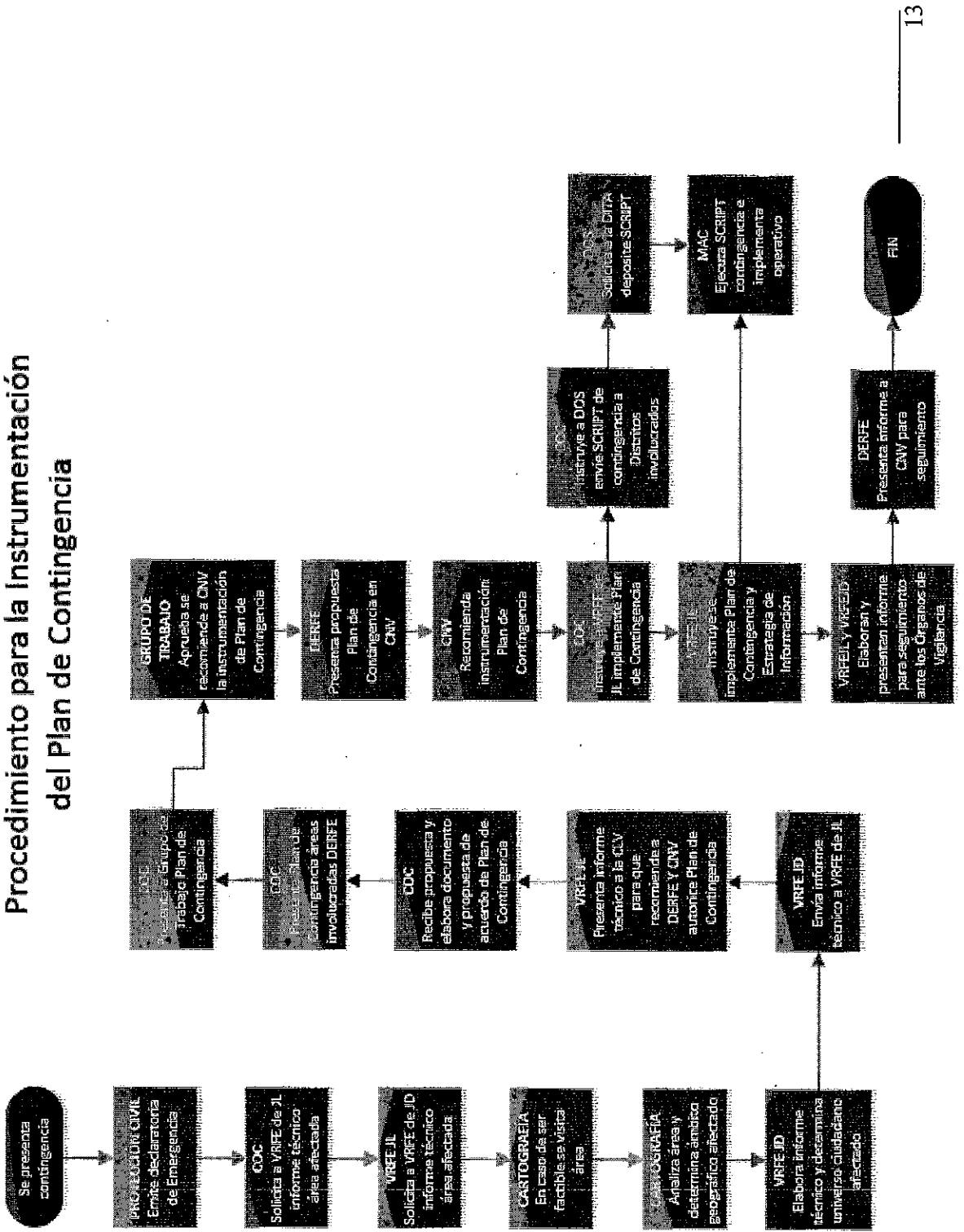
- La DERFE entregará a la Comisión Nacional de Vigilancia un informe semanal del avance en los Módulos de Atención Ciudadana producto del Plan de Contingencia durante el periodo aprobado para su instrumentación (se anexan formatos).

Anexos



Instituto Nacional Electoral

Procedimiento para la Instrumentación del Plan de Contingencia



Instructivo de llenado "Estadístico de Trámites por Contingencia en Módulos de Atención Ciudadana"

ENTIDAD

CLAVE Clave de la Entidad

NOMBRE Nombre completo de la entidad

SEMANA OPERATIVA Número de semana operativa (ejemplo: 201431)

PERIODO Período que considera la semana operativa

DISTRITO Número del distrito

SECCIÓN Número de la sección

CLAVE MAC Clave del módulo de atención ciudadana

MUNICIPIO

CLAVE Clave del municipio

NOMBRE Nombre del municipio

LOCALIDAD / COLONIA Nombre de la localidad o colonia

TRÁMITES LEVANTADOS

SIN MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN Capturar el número de trámites que se levantaron por contingencia de ciudadanos que no presentaron ningún documento

CON ACTA DE NACIMIENTO Capturar el número de trámites que se levantaron por contingencia de ciudadanos que sólo presentaron Acta de Nacimiento

TOTAL Corresponde a la suma de los trámites levantados





Instituto Nacional Electoral

Instructivo de llenado

"Nominativo de Trámites por Contingencia en Módulos de Atención Ciudadana"

ENTIDAD

CLAVE Clave de la Entidad

NOMBRE Nombre completo de la entidad

SEMANA OPERATIVA Número de semana operativa (ejemplo: 201431)

DISTRITO Número del distrito

SECCIÓN Número de la sección

CLAVE MAC Clave del módulo de atención ciudadana

PERIODO Período que considera la semana operativa

NO. CONSECUTIVO El número sucesivo según corresponda

TRAMITE DE REPOSICIÓN

FECHA Día, mes y año. (DD-MM-AA)

NO. DE SOLICITUD INDIVIDUAL Número de folio del Trámite (Solicitud Individual)

TRAMITE LEVANTADOS

SIN MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN Capturar el número 1 para indicar que el trámite levantado por contingencia, corresponde a un ciudadano que no presentó ningún documento.

CON ACTA DE NACIMIENTO Capturar el número 1 para indicar que el trámite levantado por contingencia, corresponde a un ciudadano que presentó Acta de Nacimiento.

TOTAL Corresponde a la suma de los trámites por cada una de las categorías.

CREDECENCIAL

FECHA DE RECEPCIÓN Día, mes y año. (DD-MM-AA) en que se recibió el Formato de Credencial para Votar en el MAC.

FECHA DE ENTREGA Día, mes y año. (DD-MM-AA) en que se entregó al ciudadano la Credencial para Votar.

14